

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN**

de 23 de abril de 1999

**que modifica la Decisión 97/296/CE por la que se establece la lista de terceros países a partir de los cuales se autoriza la importación de productos de la pesca destinados a la alimentación humana***[notificada con el número C(1999) 997]*

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(1999/277/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 95/408/CE del Consejo, de 22 de junio de 1995, relativa a las condiciones de elaboración, durante un período transitorio, de las listas provisionales de los establecimientos de terceros países de los que los Estados miembros están autorizados para importar determinados productos de origen animal, productos de la pesca y moluscos bivalvos vivos<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Decisión 98/603/CE<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 2 y su artículo 7,

(1) Considerando que la Decisión 97/296/CE de la Comisión<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye la Decisión 1999/244/CE<sup>(4)</sup>, establece la lista de los países y territorios desde los que se autoriza la importación de productos de la pesca para el consumo humano; que la parte I del anexo de esa Decisión contiene la lista de los países y territorios que son objeto de una decisión específica, y la parte II, la de aquellos otros que reúnen las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 2 de la Decisión 95/408/CE;

(2) Considerando que la Decisión 1999/276/CE de la Comisión<sup>(5)</sup> establece condiciones de importación especiales para los productos de la pesca y la acuicultura procedentes de Mauricio; que este país debe añadirse, por tanto, a la lista que figura en la parte I del anexo de la Decisión 97/296/CE con los países y territorios desde los que se autoriza la importa-

ción de productos de la pesca destinados a la alimentación humana;

- (3) Considerando que Nueva Caledonia ha informado de que cumple condiciones equivalentes y puede garantizar que los productos de la pesca que exporta a la Comunidad reúnen los requisitos sanitarios de la Directiva 91/493/CEE; que es necesario, por ello, modificar la lista citada con objeto de dar cabida en su parte II a ese país y territorio;
- (4) Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

El anexo de la Decisión 97/296/CE se sustituirá por el anexo de la presente Decisión.

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 23 de abril de 1999.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 243 de 11.10.1995, p. 17.

<sup>(2)</sup> DO L 289 de 28.10.1998, p. 36.

<sup>(3)</sup> DO L 122 de 14.5.1997, p. 21.

<sup>(4)</sup> DO L 91 de 7.4.1999, p. 37.

<sup>(5)</sup> Véase la página 52 del presente Diario Oficial.

## ANEXO

**Lista de los países y territorios a partir de los cuales se autoriza la importación de productos de la pesca, en cualquiera de sus formas, destinados al consumo humano**

**I. Países y territorios regulados por una Decisión específica en virtud de la Directiva 91/493/CEE del Consejo**

AL — Albania	GH — Ghana	NG — Nigeria
AR — Argentina	GM — Gambia	NZ — Nueva Zelanda
AU — Australia	GT — Guatemala	PE — Perú
BD — Bangladesch	ID — Indonesia	PH — Filipinas
BR — Brasil	IN — India	RU — Rusia
CA — Canadá	JP — Japón	SC — Seychelles
CI — Costa de Marfil	KR — Corea del Sur	SG — Singapur
CL — Chile	MA — Marruecos	SN — Senegal
CO — Colombia	MG — Madagascar	TH — Tailandia
CU — Cuba	MR — Mauritania	TN — Túnez
EC — Ecuador	MU — Mauricio	TW — Taiwán
EE — Estonia	MV — Maldivas	TZ — Tanzania
FK — Islas Malvinas	MX — México	UY — Uruguay
FO — Islas Feroe	MY — Malasia	ZA — Sudáfrica

**II. Países y territorios que cumplen las condiciones del apartado 2 del artículo 2 de la Decisión 95/408/CE del Consejo**

AG — Antigua y Barbuda <sup>(1)</sup>	GN — Guinea Conakry	PF — Polinesia Francesa
AN — Antillas Neerlandesas	HK — Hong Kong	PG — Papúa-Nueva Guinea
AO — Angola	HN — Honduras	PK — Pakistán
AZ — Azerbaiyán <sup>(2)</sup>	HR — Croacia	PL — Polonia
BJ — Benín	HU — Hungría <sup>(3)</sup>	PM — San Pedro y Miquelón
BS — Bahamas	IL — Israel	RO — Rumanía
BZ — Belice	IR — Irán	SB — Islas Salomón
CH — Suiza	JM — Jamaica	SH — Santa Elena
CM — Camerún	KE — Kenia	SI — Eslovenia
CN — China	LK — Sri Lanka	SR — Surinam
CR — Costa Rica	LT — Lituania	TG — Togo
CV — Cabo Verde	LV — Letonia	TR — Turquía
CY — Chipre	MM — Birmania	UG — Uganda
CZ — República Checa	MT — Malta	US — Estados Unidos de América
DZ — Argelia	MZ — Mozambique	VC — San Vicente y las Granadinas <sup>(1)</sup>
ER — Eritrea	NA — Namibia	VE — Venezuela
FJ — Fiyi	NC — Nueva Caledonia	VN — Vietnam
GA — Gabón	NI — Nicaragua	ZW — Zimbabue
GL — Groenlandia	PA — Panamá	

<sup>(1)</sup> Autorizado sólo para las importaciones de pescado fresco.

<sup>(2)</sup> Autorizado sólo para las importaciones de caviar.

<sup>(3)</sup> Autorizado sólo para las importaciones de animales vivos destinados al consumo humano.